

Radicación 66001310300220210009901 (1275)
Origen Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso Reivindicatorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL** DISTRITO DE PEREIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación 66001310300220210009901 (1275)
Origen Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso Reivindicatorio
Demandante Martha Mónica Restrepo Gallego
Demandado Municipio de Pereira
María del Pilar Ospina Gaviria en calidad de Agente Especial del Alcalde de Pereira de la Asociación de Vivienda El Palmar-En intervención forzosa Administrativa para su liquidación

Pereira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación propuesto por el extremo demandante contra la sentencia dictada el **26-01-2023** por Juzgado **2** Civil del Circuito de **Pereira**, Risaralda, en el asunto de la referencia.

En virtud a que el Juez de primer grado concedió la alzada en un efecto diferente al que corresponde y realizado el ajuste respectivo, por secretaría se ordena comunicar lo aquí dispuesto de conformidad con el artículo 323 y 325 del C.G.P.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia, ejecutoriado el auto que admite el recurso o

el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que la intervención presentada en audiencia por el demandante (**archivo 48** minuto 1:08 a 1:14:48 cuaderno 1 instancia) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, **solo en el evento de que la parte apelante guarde silencio en esta instancia** se tendrán como razones de sustentación de la alzada, y se dará traslado a los no recurrente en la forma indicada en la ley.

3.- Las partes deberán tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Además, deberán remitir los memoriales a esta actuación, con copia (cc) a los demás intervinientes del proceso.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Radicación 66001310300220210009901 (1275)
Origen Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso Reinvidicatorio

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas **Magistrado**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

17-05-2013

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f9adad659f7323412b80102a6fd7f73df685df086756a87e64e6d8ef1348f**

Documento generado en 16/05/2023 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>